



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 160-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009, el evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima, juramentando en el cargo el 06 de febrero de 2009; por ello ha transcurrido el periodo de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 15 de septiembre de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en su condición de Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 06 de febrero del año 2009 a la fecha de conclusión del presente procedimiento de ratificación.

Las etapas del presente procedimiento han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Se ha considerado que el magistrado evaluado se ha desempeñado en el **rubro conducta** conforme a lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: se aprecia que no registra medidas disciplinarias firmes o en trámite ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público. En el rubro quejas, investigaciones y visitas, registra dos (02) quejas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno en estado de concluidas, sin atribuir responsabilidad al evaluado. No registra denuncias ni procedimientos disciplinarios ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

b) Participación ciudadana: no registra denuncias mediante el sistema de participación ciudadana.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas dentro del periodo de evaluación.

N° 160-2016-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no registra procedimientos disciplinarios en su contra, ni sanciones. No registra haber sido sujeto de evaluación en referéndums que cumplan con la exigencia establecida por el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra denuncias por responsabilidad penal ni procesos judiciales.

Asimismo, no registra deudas tributarias; no se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI); y no registra sanciones en la Dirección General de Transporte Terrestre.

Registra reconocimientos por su desempeño profesional y académico de siete (07) instituciones: 1) El Ministerio Público, con fecha 01 de julio de 2016; 2) La Embajada de los Estados Unidos de Norte América, con fecha 16 de septiembre de 2015; 3) La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con fecha 29 de agosto de 2014; 4) El Consejo Nacional de la Magistratura, con fecha 01 de agosto de 2013; 5) El Colegio de Abogados de Piura, con fecha 15 de diciembre de 2012; 6) La Fiscalía de la Nación – Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, con fecha 16 de noviembre de 2012; 7) la Universidad Peruana de los Andes con fecha 02 de noviembre de 2010.

f) Información Patrimonial: registra ser propietario de dos (02) inmuebles (departamentos con sus respectivos estacionamientos), adquiridos dentro del periodo de evaluación: a) Un departamento y dos (02) estacionamientos adquiridos con fecha 26 de mayo de 2011, pagado mediante crédito hipotecario; b) Un departamento y un estacionamiento adquiridos el 19 de noviembre de 2011; según declaración jurada del evaluado, este bien fue pagado en parte con la venta de un inmueble del cual era copropietario. Además registra ser propietario de dos vehículos: una camioneta adquirida en el año 2010 y un automóvil adquirido en el 2013. Registra ahorros depositados en entidades del sistema financiero.

Por tanto, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, se concluye que el magistrado evaluado, durante el período de evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: obtuvo una calificación de 26.53 puntos de un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de las muestras presentadas, permite apreciar que la calidad de sus decisiones es adecuada.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.63 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 160-2016-PCNM

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización de trabajo: con relación a este rubro, el evaluado ha obtenido un promedio de 1.42 puntos lo que constituye un resultado considerado como bueno.

e) Publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado siete (07) publicaciones que cumplen con las formalidades requeridas, por ello ha obtenido el puntaje máximo de 5 puntos.

f) Desarrollo profesional: fuera del periodo de evaluación ha obtenido el grado de Maestro en Ciencias Penales el 09 de diciembre de 2008; dentro del periodo de evaluación ha concluido los estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Alas Peruanas, en el año 2015. Así mismo registra haber participado en ocho (08) diplomados y cursos de capacitación. En este rubro el evaluado ha obtenido el puntaje máximo de 5 puntos.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y una conducta apropiada al cargo que ejerce, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión; es decir en forma global ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de diciembre de 2016;

N° 160-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en el cargo de Fiscal Provincial Civil de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**